

ALCANCE N° 57

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

DECRETOS

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

PODER EJECUTIVO ACUERDOS

MINISTERIO DE SALUD

Nº DM-FP-1241-18

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 1) y 20), y 146 de la Constitución Política; 28 inciso 2) literal b) de la Ley Nº 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; y 2º de la Ley Nº 3695 del 22 de junio de 1966 “Ley de Creación del Patronato Nacional de Rehabilitación”.

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo Nº DM-FP-1897-17 del 15 de junio del 2017, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 163 del 29 de agosto del 2017, el Poder Ejecutivo realizó el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva del Patronato Nacional de Rehabilitación (PANARE).

II.—Que el señor Raúl Francisco del Socorro Araya Arias, cédula de identidad Nº 5-0146-0008, renuncia al cargo de Vocal 2 de la Junta Directiva del Patronato Nacional de Rehabilitación (PANARE).

III.—Que se considera oportuno y necesario sustituir al Vocal 2 de la Junta Directiva del Patronato Nacional de Rehabilitación (PANARE). **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1º—Designar como miembro de la Junta Directiva del Patronato Nacional de Rehabilitación, a la siguiente persona:

- Walter Fernando Montero Bonilla, cédula de identidad número 1-0465-0736, como Vocal 2.

Artículo 2º—La persona designada ejercerá su cargo en forma ad honorem.

Artículo 3º—Rige a partir del 08 de noviembre del 2017 hasta el 07 de mayo del 2018.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los ocho días del mes de enero del dos mil dieciocho.

Publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Salud, Dra. Karen Mayorga Quirós.—
1 vez.—O. C. Nº 3400035385.—Solicitud Nº 18252.—(IN2018225842).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

RES-APC-G-0150-2018

ADUANA DE PASO CANOAS, CORREDORES, PUNTARENAS. A las trece horas con treinta minutos del día catorce de febrero del dos mil dieciocho. Inicio Procedimiento Administrativo Sancionatorio tendiente a la investigación de la presunta comisión de una infracción Tributaria Aduanera de conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas (LGA), contra el señor **Jose Antonio Gallardo Castro** con cédula de identidad número 105660941.

RESULTANDO

1. Mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo número 9640, Acta de Decomiso y/o Secuestro número 1912 e informe INF-PCF-DO-DPC-PC-171-2013 de fecha 01 de junio del 2013 de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, pone en conocimiento a la Aduana Paso Canoas, el decomiso, preventivo, por cuanto no portaba ningún documento que amparara el ingreso lícito al territorio nacional, el respectivo pago de impuestos o su compra en el país mediante factura autorizada. Todo lo anterior producto de un operativo realizado, en el Gusano Barrenador, carretera Interamericana, provincia de Puntarenas, cantón Corredores, distrito Paso Canoas. (Ver folios 07 al 10 y 15 al 18).

Cantidad	Clase	Descripción de Mercancía
1	unidad	Lavadora semiautomática, marca LG, modelo WP-701N, con la serie número 206WSTAIT537

2. Que mediante documento recibido el 07 junio del 2013, al que se le asignó el número de consecutivo interno 1909, el señor **Jose Antonio Gallardo Castro**, solicitó se le autorice cancelar los impuestos de la mercancía amparada al Acta de Decomiso y/o Secuestro número 1912. (Ver folios 26 al 34).

3. Mediante resolución **RES-APC-DN-409-2013**, de las catorce horas con cuarenta minutos del día diecisiete de junio de dos mil trece, se le autorizó al presunto infractor, a cancelar los impuestos de nacionalización de la mercancía, a la vez se le previene del posible inicio de un procedimiento sancionatorio en su contra. (Folios 35 al 40)

4. En fecha 05 de julio de 2013, se efectuó la nacionalización de la mercancía el Documento Único Aduanero (en adelante DUA) número 007-2013-014260, en la cual declara que el valor aduanero de la mercancía de marras asciende a \$205,80 (doscientos cinco dólares con ochenta centavos) y que los impuestos cancelados por concepto de nacionalización de dicha mercancía asciende en dólares a \$102,20 (ciento dos dólares con veinte centavos), sea lo correspondiente a la suma en moneda nacional de ϕ 51.544,45 (cincuenta y un mil quinientos cuarenta y cuatro colones con cuarenta y cinco céntimos), correspondiente al tipo de cambio, del día del pago de los impuestos de importación. (Folio 50).

5. Mediante resolución **RES-APC-G-070-2015**, de las trece horas con treinta minutos del día veintiséis de enero de dos mil quince, se emitió Inicio de Procedimiento Sancionatorio, contra el mismo sr **Gallardo Castro**, el cual no se pudo notificar de forma personal y efectiva al presunto infractor. (Folios 52 al 72).

6. En el presente caso se han respetado los términos y prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I- Sobre la competencia del Gerente y el Subgerente para la emisión de actos administrativos. Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 33 al 35 del Decreto N° 25270-H, de fecha 14 de junio de 1996, se da la competencia de la Gerencia y Subgerencia en las Aduanas, normativa que indica que las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional, por lo que le compete al Gerente de la Aduana y en ausencia de este, le corresponde al Subgerente, conocer de las gestiones y emitir un acto final positivo o negativo en relación con lo peticionado.

Es función de la Autoridad Aduanera imponer sanciones administrativas y tributarias Aduaneras, cuando así le corresponda. Atribución que se completa con lo dispuesto por los artículos 230 y 231 de la Ley General de Aduanas, en donde en el primero de ellos, se establece el concepto de infracción señalado que constituye infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte el artículo 231 señala que dichas infracciones son sancionables, en vía administrativa, por la autoridad aduanera que conozca el respectivo procedimiento administrativo, dentro del plazo de seis años contados a partir de la comisión de infracción.

Que según establece el artículo 37 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), 2, 79 y 242 bis de la Ley General de Aduanas y 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA), es obligación básica presentar ante las Aduanas Nacionales toda mercancía comprada en el extranjero.

II- Objeto de Litis: El fondo del presente asunto se contrae a determinar la presunta responsabilidad del señor **Jose Antonio Gallardo Castro**, por presuntamente ingresar y transportar en territorio costarricense la mercancía descrita en el resultando primero de la presente resolución, sin someterla al ejercicio del control aduanero, al omitir presentar la misma ante la autoridad correspondiente, omisión que originó una defraudación al fisco.

III- Análisis de tipicidad y nexa causal: Según se indica en el resultando primero de la presente resolución tenemos como hechos probados que mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo número 9640, Acta de Decomiso y/o Secuestro número 1912 e informe INF-PCF-DO-DPC-PC-171-2013 de fecha 01 de junio del 2013 de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, pone en conocimiento a la Aduana Paso Canoas, el decomiso, preventivo, de la mercancía descrita en el cuadro del resultando primero de la presente resolución. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública, en el Gusano Barrenador, carretera Interamericana, provincia de Puntarenas, cantón Corredores, distrito Paso Canoas. En virtud de los hechos antes mencionados, es menester de esta aduana en atención a una adecuada conceptualización jurídica de los hechos aquí descritos, analizar la normativa que regula el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte aduanero, la cual se encuentra descrita en el numeral 37 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), y que indica lo siguiente:

“El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados, debiendo presentarse ante la autoridad aduanera competente y cumplir las medidas de control vigentes.” (El resaltando no es del texto).

“Artículo 2º.-Alcance territorial. *El territorio aduanero es el ámbito terrestre, acuático y aéreo en los cuales el Estado de Costa Rica ejerce la soberanía completa y exclusiva.*

Podrán ejercerse controles aduaneros especiales en la zona en que el Estado ejerce jurisdicción especial, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política y los principios del derecho internacional. Los vehículos, las unidades de transporte y las mercancías que ingresen o salgan del territorio aduanero nacional, estarán sujetos a medidas de control propias del Servicio Nacional de Aduanas y a las disposiciones establecidas en esta ley y sus reglamentos. Asimismo, las personas que crucen la frontera aduanera, con mercancías o sin ellas o quienes las conduzcan a través de ella, estarán sujetas a las disposiciones del régimen jurídico aduanero.

“Artículo 79- Ingreso o salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte. *El ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.*

Una vez cumplida la recepción legal del vehículo o unidad de transporte, podrá procederse al embarque o desembarque de personas y mercancías.”

Asimismo, tenemos que el artículo 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas:

“Ingreso y salida de personas, mercancía vehículos y unidades de transporte. “El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados.

Tratándose del tráfico aéreo y marítimo, el Gerente de la aduana respectiva jurisdicción podrá autorizar, excepcionalmente, el ingreso o salida por puertos aduaneros o en horarios no habilitados, cuando medie caso fortuito, fuerza mayor u otra cusa debidamente justificada.

Todo vehículo o unidad de transporte que ingrese al territorio aduanero nacional, su tripulación, pasajeros, equipaje y carga quedaran bajo la competencia de la autoridad aduanera. Conforme a lo anterior, ningún vehículo o, pasajero podrá partir, ni las mercancías y equipajes entrar o salir de puerto aduanero, sin la autorización de la aduana.”

Aunado a lo anterior en materia sancionatoria, tenemos que la presunta calificación legal del hecho correspondería a una vulneración al régimen aduanero que constituiría una eventual infracción tributaria aduanera que encuentra su asidero legal en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, vigente a la fecha del decomiso, que indicaba ad literam lo siguiente:

“Constituirá infracción tributaria aduanera y será sancionada con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta Ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal.”

De las disposiciones transcritas deben rescatarse dos aspectos: **1)** la obligación de que al momento de ingreso al país, todas las personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte, sean manifestadas y presentadas ante las autoridades aduaneras, y **2)** el objeto de tal obligación, o mejor dicho, su razón de ser, no siendo esta sino **el debido control aduanero** que la legislación le confiere precisamente al Servicio Nacional de Aduanas según establecen los artículos 6,7 y 9 del CAUCA y 22, 23 y 24 de la LGA.

En razón del ejercicio de tal facultad, es precisamente que se estipulan una serie de lineamientos normativos, que buscan desarrollar las competencias de la Administración Aduanera, mismas que transitan entre la facilitación del comercio, la responsabilidad sobre la percepción de ingresos y la represión de las conductas ilícitas, de tal suerte que el cumplimiento del régimen jurídico aduanero resulta indispensable para cumplir con dichas funciones.

De lo anterior tenemos que aquellas situaciones o supuestos que en principio constituyan delitos, conformes con el numeral 211 de la Ley General de Aduanas, pero que el valor aduanero no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos (según la norma vigente en el momento del decomiso), en cuyo caso se consideran infracciones tributarias aduaneras, para efectos de sancionarlas en sede administrativa.

Aunado a ello, como corolario de lo anterior, la misma Constitución Política de la República de Costa Rica indica en su **numeral 129**: *“Las leyes son obligatorias y surten efectos desde el día que ellas designen; a falta de este requisito, diez días después de su publicación en el Diario Oficial. Nadie puede alegar ignorancia de la ley, salvo en los casos que la misma autorice”*. De lo anterior se desprende que el interesado tiene, no sólo la obligación de conocer la ley, sino de adecuar su conducta a las obligaciones impuestas por ella, y en caso contrario teniendo presente que el esquema general de responsabilidades en materia de infracciones administrativas o tributarias aduaneras, gira en torno a los deberes y obligaciones impuestos por el Ordenamiento Jurídico, de forma tal que quien los cumpla no podrá ser sancionado, pero quien los vulnere deberá responder por tal inobservancia, en el eventual caso que la Administración estime que debe abrir un procedimiento tendiente a imponer una sanción, por haber constatado los hechos y circunstancias particulares del caso, haciendo la subsunción (*o sea acción de encuadrar los hechos en los supuestos previsto por la norma jurídica*) de la actuación en el tipo normativo de la infracción, debe efectuarlo contra el sujeto que corresponda de conformidad con la ley.

Partiendo de ello tenemos que en el presente caso le podría resultar aplicable el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, ya que de lograrse probar los hechos que constan en el expediente, la conducta desplegada por el presunto infractor, podría ser la de eludir el control aduanero, e incluso pudo ser constituida en un posible delito de contrabando sancionable en sede penal, pero en razón de la cuantía, el propio legislador lo sanciona como una infracción tributaria aduanera aplicable en sede administrativa.

Por lo que en el presente caso, la conducta desplegada por el administrado podría corresponder al artículo 211 de la Ley General de Aduanas vigente a la fecha de los hechos, que a la letra indicaba:

“Artículo 211.- Contrabando. *“Será sancionado con una multa de dos veces el monto del valor aduanero de las mercancías objeto de contrabando y con pena de prisión de tres a cinco años, cuando el valor aduanero de la mercancía exceda los cincuenta mil pesos centroamericanos, aunque con ello no cause perjuicio fiscal, quien:*

- a) Introduzca o extraiga, del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia, eludiendo el control aduanero.*
- b) Transporte, almacene, adquiera, venda, done, oculte, use, de o reciba en depósito, destruya o transforme, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia introducida al país, eludiendo el control aduanero...”*

IV- Sobre la infracción a la Ley General de Aduanas: Es necesario aclarar que la infracción a la Ley General de Aduanas se consuma en el momento en que la mercancía ingresa al territorio nacional sin satisfacer el respectivo pago de la obligación tributaria aduanera. Por lo que queda de manifiesta la responsabilidad del interesado, no solo de conocer nuestro cuerpo normativo, sino también de cumplir con sus estipulaciones o dicho de otro modo, evitar transgredirlo.

En ese sentido la Ley General de Aduanas en su artículo 231 bis indica:

Artículo 231 bis. Elemento subjetivo en las infracciones administrativas y tributarias aduaneras:

“Las infracciones administrativas y tributarias aduaneras son sancionables, incluso a título de mera negligencia en la atención del deber de cuidado que ha de observarse en el cumplimiento de las obligaciones y los deberes tributarios aduaneros”.

En relación con lo anterior, es necesario estudiar el principio de culpabilidad, el cual implica que debe demostrarse la relación de culpabilidad entre el hecho cometido y el resultado de la acción para que sea atribuible y reprochable al sujeto, ya sea a título de dolo o culpa, en virtud de que la pena se impone solo al culpable por su propia acción u omisión.

Se procede en consecuencia a determinar si la sanción atribuida por la Administración, es consecuencia de los hechos imputados por la omisión de presentar las mercancías, en el presente caso la mercancía procedente del extranjero, al control aduanero, omisión que genera un perjuicio fiscal, estimando la Aduana tal situación como una infracción tributaria aduanera, según lo prevé el artículo 242 bis de la LGA, vigente a la fecha de los hechos, que señalaba:

“Constituirá infracción tributaria aduanera y serán sancionadas con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal”.

Principio de Tipicidad: Para poder definir la responsabilidad en el presente asunto, debe determinarse, de conformidad con lo indicado, no solo la conducta constitutiva de la infracción regulada en la norma transcrita que se considera contraria a derecho, sino también es necesario clarificar quién es el sujeto infractor, esto es, el sujeto activo de la infracción.

Sujeto: El esquema general sobre responsabilidad en materia de infracciones gira en torno a los deberes y obligaciones impuestos por el ordenamiento jurídico aduanero, en el eventual caso que la Administración estime que debe abrir un procedimiento tendiente a imponer la sanción citada, por haber constatado los hechos y circunstancias particulares del caso, haciendo la subsunción de la actuación en el tipo normativo de la infracción; debiendo efectuarlo contra el sujeto que corresponda de conformidad con la ley que en el presente caso el señor: **Jose Antonio Gallardo Castro**.

Asimismo, aplicando las teorías y normas penales al procedimiento administrativo, pero con matices; esta aduana estima que se ha cometido una infracción al ordenamiento jurídico aduanero. Es así que dentro de los principios y garantías constitucionales se encuentran como fundamentales la tipicidad, la antijuridicidad, y la culpabilidad, lo que en Derecho Penal se conoce como la Teoría del Delito.

En consecuencia, en razón del citado **Principio de Tipicidad**, los administrados deben tener la certeza respecto de cuáles conductas son prohibidas, así como las consecuencias de incurrir en ellas, confiriendo mediante las disposiciones legales, una clara y estricta correlación entre el tipo y la sanción que se impone, siendo preciso para ello que dichas disposiciones contengan una estructura mínima que indique quién puede ser el sujeto activo y cuál es la acción constitutiva de la infracción. (Ver Dictamen de la Procuraduría General de la República N° C-142-2010). Debido a este Principio de Tipicidad, derivación directa del Principio de Legalidad, tanto las infracciones administrativas como las sanciones producto de ese incumplimiento, deben encontrarse previamente determinadas por Ley, respetando el derecho fundamental expresado mediante la regla “*nullum crimen nulla poena sine lege*” contemplada en los artículos 39 de la Constitución Política y 124 de la Ley General de la Administración Pública, la cual, además de manifestar la exigencia de una reserva de ley en materia sancionatoria, comprende también el Principio de Tipicidad, como una garantía de orden material y alcance absoluto que confiera el derecho del administrado a la seguridad jurídica, a fin de que pueda tener la certeza de que únicamente será sancionado en los casos y con las consecuencias previstas en las normas. Lo anterior, refiere a una aplicación restrictiva de las normas sancionadoras, suponiendo por ende, la prohibición de realizar una interpretación extensiva o análoga como criterios integradores ante la presencia de una laguna legal. (Ver sentencia N° 000121-F-S1-2011 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia).

En virtud de lo antes expuesto, dicha acción o conducta del infractor es subsumible en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, susceptible de ser aplicada al supuesto de hecho del caso de marras, pues los errores cometidos por dicho sujeto implicado corresponden aparentemente a los que el tipo infraccional pretende castigar, de ahí que se inició este procedimiento administrativo con el fin de establecerlo o descartarlo.

Artículo 242 bis

“Constituirá infracción tributaria aduanera y serán sancionadas con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal”.

Respecto de la **Antijuridicidad**, ésta se constituye en un atributo con que se califica un comportamiento típico, para señalar que el mismo resulta contrario al ordenamiento jurídico, constituyendo de esta forma uno de los elementos esenciales del ilícito administrativo. Por ende si la conducta corresponde a una tipificada como infracción, solo podrá ser sancionada si supone un comportamiento contrario al régimen jurídico.

Esto ocasiona que deba realizarse un análisis de las posibles causas de justificación, con el fin de descartar que no exista, en la conducta desplegada por el infractor, alguna de dichas causales justificativas, pues de haber alguna, esto ocasionaría que no se pueda exigir responsabilidad por la conducta desplegada.

De esta manera, se presume que no ha existido fuerza mayor ni caso fortuito ¹, dado que se presume que la situación acaecida en el presente asunto era totalmente previsible, pues dependía de la voluntad del infractor, y además, se supone que pudo evitarse, presentando la mercancía a control aduanero en el momento en que la introdujo al país.

Finalmente, el bien jurídico protegido, que es el control aduanero, se vio aparentemente violentado por el incumplimiento de deberes del infractor, y con ello se causó un perjuicio en el Erario Público. Y esto se vio manifiesto en el momento en que la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, efectuara el decomiso de la mercancía de marras en cuestión, pues de otra forma esto no se habría determinado y la potencial afectación al bien jurídico habría quedado oculta. Por ende, citemos al Tribunal Aduanero Nacional en la Sentencia 401-2015 de amplia cita en esta resolución, al señalar:

“Es decir, el perjuicio al patrimonio de la Hacienda Pública se causó, se consumó en el momento mismo en que el agente aduanero consignó en forma errónea los datos concernientes a la importación de referencia, cancelando en consecuencia un monto menor al que correspondía por concepto de impuestos. Lo que sucedió en forma posterior, fue por la acción preventiva de la Aduana, donde demostró su capacidad práctica de detectar el ilícito mediante el debido control, sin embargo, el agente ya había consumado su anomalía.”

En relación con el caso sometido a conocimiento de esta Gerencia, si bien no se trata de un agente aduanero, se denota que la conducta que se le atribuye como reprochable al infractor está debidamente tipificada al encontrarse plenamente descrita en los artículos 211 y 242 bis de la LGA, toda vez que en fecha **01 de junio de 2013**, omitió presentar la mercancía de marras, ante la autoridad correspondiente.

El principio de culpabilidad, como elemento esencial para que sea lícita la sanción, supone dolo, culpa o negligencia en la acción sancionable. La responsabilidad administrativa es de carácter objetiva y que, por ende, no requería culpa o dolo en la infracción para la imposición de la sanción correspondiente. Por el contrario, para referirse al ámbito de la responsabilidad subjetiva, el infractor ha de ser responsable y, por lo tanto, se le ha de imputar la conducta sancionada. Por lo tanto procede examinar si en la especie puede demostrarse que la actuación del administrado supone dolo o culpa en la acción sancionable, correspondiendo de seguido el análisis de responsabilidad subjetiva del infractor para determinar si es responsable y, por lo tanto, se le ha de imputar la conducta sancionada.

¹ Se entiende la Fuerza Mayor como un evento o acontecimiento que no se ha podido prever, o que siendo previsto no ha podido resistirse. El Caso Fortuito es un evento que, a pesar de que se pudo prever, no se podía evitar aunque el agente haya ejecutado un hecho con la observancia de todas las cautelas debidas. Ver *Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas*, pág. 174; y *Derecho Penal, Tomo I, Parte General, Volumen Segundo*, pág. 542, de Eugenio Cuello Calón.

Se debe entonces, realizar una valoración subjetiva de la conducta del posible infractor, determinando la existencia del dolo o la culpa en su actuación. Varios connotados tratadistas coinciden, en que existe culpa cuando, obrando sin intención y sin la diligencia debida, se causa un resultado dañoso, previsible y penado por ley.

Así tenemos, entre las formas de culpa, el *incumplimiento de un deber (negligencia)* o el *afrontamiento de un riesgo (imprudencia)*. En la especie, no podemos hablar de la existencia de una acción dolosa de parte del administrado sometido a procedimiento, siendo, que dentro de la normativa aduanera existe disposición acerca del elemento subjetivo en los ilícitos tributarios, en su artículo 231 bis de la Ley General de Aduanas, mismo que al efecto señala:

Artículo 231 bis. Elemento subjetivo en las infracciones administrativas y tributarias aduaneras

“Las infracciones administrativas y tributarias aduaneras son sancionables, incluso a título de mera negligencia en la atención del deber de cuidado que ha de observarse en el cumplimiento de las obligaciones y los deberes tributarios aduaneros”.

Que visto que la resolución **RES-APC-G-070-2015**, de las trece horas con treinta minutos del día veintiséis de enero de dos mil quince, que se emitió como inicio de procedimiento sancionatorio contra el mismo señor Gallardo Castro, pero no fue posible notificarla de forma personal y efectiva al presunto infractor, considera esta Gerencia procedente que la resolución **RES-APC-G-070-2015 se deje sin efecto**, con el fin de ajustar el actual acto resolutorio a lo indicado en el Resultando 5 anterior, y además sea publicado este acto por medio del Diario Oficial La Gaceta. (Folios 52 al 72).

De conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas ya indicado y de acuerdo con los hechos descritos anteriormente tenemos como posible consecuencia Legal del presente procedimiento la aplicación eventual, de demostrarse como ciertos los hechos aquí indicados, de una sanción de multa equivalente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero en el caso que nos ocupa dicha sanción asciende a **\$205,80 (doscientos cinco pesos centroamericanos con ochenta centavos)** que de acuerdo al artículo 55 de la Ley General de Aduanas inciso c punto 2, convertidos en moneda nacional al tipo de cambio, del 01 de junio del 2013, momento del decomiso preventivo, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **¢504,38** colones por dólar, correspondería a la suma de **¢103.801,40 (ciento tres mil ochocientos un colones con 40/100)**.

Que lo procedente de conformidad con los artículos 231, 234 y 242 bis de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos 533 y 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal al presunto infractor, para que en un plazo de **CINCO DIAS** hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas pertinentes en descargo de los hechos señalados, o bien realice la cancelación de la multa respectiva y presente las pruebas de dicho pago.

POR TANTO

En uso de las facultades que la Ley General de Aduanas y su Reglamento, otorgan a esta Gerencia y de conformidad con las consideraciones y disposiciones legales señaladas, resuelve: **PRIMERO:** Dejar sin efecto legal alguno la resolución RES-APC-G-070-2015, la cual no ha sido notificada, e **Iniciar** con el presente acto el Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra el señor **Jose Antonio Gallardo Castro**, con cédula de identidad número 105660941, tendiente a investigar la presunta comisión de la infracción tributaria aduanera establecida en el artículo **242 bis** de la Ley General de Aduanas, sancionable con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero, en el caso que nos ocupa, dicho valor aduanero asciende a **\$205,80 (doscientos cinco pesos centroamericanos con ochenta centavos)**, que de acuerdo al artículo 55 de la Ley General de Aduanas inciso c punto 2, convertidos en moneda nacional al tipo de cambio, del 01 de junio del 2013, momento del decomiso preventivo, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **¢504,38** colones por dólar, correspondería a la suma de **¢ 103.801,40 (ciento tres mil ochocientos un colones con 40/100)**, por la eventual introducción y transporte a territorio nacional de una mercancía, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, cuya acción u omisión presuntamente significó una vulneración del régimen jurídico aduanero. **SEGUNDO:** Que el pago puede realizarse mediante depósito (transferencia) en las cuentas del Banco de Costa Rica 001-0242476-2, o del Banco Nacional de Costa Rica 100-01-000-215933-3, ambas a nombre del Ministerio de Hacienda-Tesorería Nacional-Depósitos varios, por medio de entero a favor del Gobierno. **TERCERO:** Que lo procedente, de conformidad con los artículos 231, 234 y 242 bis, de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos 533 y 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal al presunto infractor, para que en un plazo de **cinco días** hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas en descargo de los hechos señalados. **CUARTO:** Se le previene al presunto infractor, que debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, dentro de la jurisdicción de la Aduana de Paso Canoas, bajo el apercibimiento de que en caso de omitirse ese señalamiento, o de ser impreciso, inexistente o de tomarse incierto el que hubiese indicado, las futuras resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas por el solo transcurso de veinticuatro horas (24 horas), a partir del día siguiente en la que se omitió (notificación automática). Se le advierte que en caso de que señale medio (fax), al comprobarse por el notificador que se encuentra descompuesto, desconectado, sin papel o cualquier otra anomalía que impida la transmisión (recepción), se le aplicará también la notificación automática. Si el equipo contiene alguna anomalía para la recepción de las notificaciones deberá comunicarlo de inmediato a esta Dirección y hacer el cambio correspondiente en el medio señalado. **QUINTO:** El expediente administrativo No. **APC-DN-250-2013**, levantado al efecto, queda a su disposición, para su lectura, consulta o fotocopiado, en el Departamento Normativo de esta Aduana.

NOTIFÍQUESE: La presente resolución al señor **Jose Antonio Gallardo Castro**, en la dirección indicada en el folio 09, del Acta de Decomiso y Secuestro, sea, San José, avenida 6 y 8, calle 634, detrás de Tributación, Barrio Don Bosco, o en su defecto, Comuníquese y Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta, conforme el artículo 194 inciso e) de la Ley General de Aduanas.

**Luis Fernando Vásquez Castillo, Gerente
Aduana Paso Canoas**

V.B. Licdo. Gianni Baldi Fernández
Jefe. Departamento Normativo

Licda. Sobeyda Romero Aguirre
Abogada. Departamento Normativo

1 vez.—O. C. N° 3400035911.—Solicitud N° 110645.—(IN2018222831).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

DECRETOS

N.º 4-2018

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

De conformidad con los artículos 99 de la Constitución Política, 12 inciso a), y k) y 143 del Código Electoral, Decreto Ejecutivo n.º 40184-2017-MGP, publicado en La Gaceta n.º 48, Alcance Digital n.º 52, del 8 de marzo de 2017.

DECRETA

1 SAN JOSE

04 CANTON PURISCAL

Mapa

I DISTRITO SANTIAGO

060 Rs **001 SANTIAGO *RD/**. POBLADOS: BAJO MORAS, BARRIO CORAZON DE MARIA, BARRIO EL CARMEN*, BARRIO LOS ANGELES, BUENOS AIRES, CALLE BARBACOAS, CALLE SAN JUAN, CHARCON DE BARRIO LOS ANGELES (PARTE OESTE), JARAZAL, JUNQUILLO ABAJO*, JUNQUILLO ARRIBA (PARTE NORTE), KAMAKIRI, PUEBLO NUEVO, SAN FRANCISCO*, SAN ISIDRO, SAN MARTIN.

Nota: el poblado “Urb. Los Lagos” se elimina del electoral “Santiago” 1-04-1-001 y se reubica en el electoral “Mercedes Norte” 1-04-2-004.

061 Dv **002 POZOS*/**. POBLADOS: ALTO POZOS, BAJO BARRANCO, BAJO LAGUNA, BAJO MAQUINA (PARTE OESTE), BAJO POZOS, CALLE POZOS, CAÑALES ABAJO, CAÑALES ARRIBA O LLANO DE LIMON*.

060 Pr **034 CARIT***. POBLADOS: ALTO PARARRAYOS, BARRIO SANTA LUCIA, CIRRI, ZAPOTE.

061 Fw **042 BAJO BADILLA***.

060 Rs **045 H. A. CORAZON DE JESUS.**

060 Qq **046 SANTA CECILIA***. POBLADO: CALLE SAN RAFAEL.

II DISTRITO MERCEDES SUR

- 061 Bo **003 MERCEDES SUR***/. POBLADOS: ALTO LA LEGUA*, BAJO LA LEGUA*, BAJO LA LEGUITA*, EL CRUCE, LOS CARMONA, SAN JOSECITO, VIBORA O BEDOYA.
- 060 Sr **004 MERCEDES NORTE***/. POBLADOS: BAJO MURILLO*, BARRIO GIRASOL, CALLE VINDAS, JUNQUILLO ARRIBA (PARTE SUR)*, PLANCHA, URB. LOS LAGOS.
- Nota:** el poblado “Urb. Los Lagos” se elimina del electoral “Santiago” 1-04-1-001 y se reubica en el electoral “Mercedes Norte” 1-04-2-004.
- 061 Gn **005 BOCANA***. POBLADO: BAJO QUESADA.
- 061 Dj **006 JILGUERAL***. POBLADOS: ALTO PAVERO, CHARQUILLOS, POTENCIANA, QUEBRADA AZUL, QUEBRADILLAS.
- 061 Im **008 TUFARES***. POBLADOS: ALTO LIMON, ORATORIO, VARA BLANCA, ZAPOTAL.
- 061 Hk **009 SALITRALES***/. POBLADOS: LAJAS O SAN RAMON, SURTUBAL, TULIN.
- 061 Fm **011 ALTO LA PALMA***. POBLADOS: ALTO QUIVEL, LOS PERAZA.
- 061 Mg **016 LLANO GRANDE***. POBLADOS: BAJO LANAS O GUADALUPE*, LAJAS, PLAYA BONITA (PARTE ESTE), QUEBRADA HONDA*, RANCHO LARGO, SANGUIJUELAR, VENADO.
- 061 Cm **032 SANTA MARTA***. POBLADO: ALICANTE O LLANO HERMOSO*.
- 061 Ar **036 CERBATANA***. POBLADOS: BARRIO CORAZON DE JESUS, CIUD. SAN GERARDO.

08 CANTON GOICOECHEA

V DISTRITO IPIS

- 069 Ew **006 IPIS ABAJO***/. POBLADOS: ALTO (PARTE ESTE), CIPRESES, CUESTA DEL MARCELO, MOZOTAL (PARTE OESTE), PRAGA (FLORES), SANTA CLARA (PARTE SUR), TRINIDAD, URB. MONTESOL.
- 069 Ey **010 LOS ANGELES***. POBLADOS: CALLE MOZOTAL (PARTE ESTE), KOROBO, URB. EL HOGAR, URB. KARLA MARIA, URB. LAS ORQUIDEAS.
- 069 Ez **011 FACIO Y LA MORA***. POBLADOS: CIUD. RODRIGO FACIO, FLORESTA, MORITA, NAZARENO, RESID. BRUNO MARTINEZ, URB. EL EDEN (PARTE NORTE), URB. NUEVO AMANECER, URB. SANTA MARIA, VISTA DEL MONTE, ZETILLAL^D.

Nota: el poblado “Urb. El Progreso” se elimina del electoral “Facio y La Mora” 1-08-5-011 y se reubica en el electoral “Los Cuadros” 1-08-7-012.

VII DISTRITO PURRAL

069 Fw **007 PURRAL*****D**. POBLADOS: ALTO (PARTE SUR), ANA FRANK, CASTORES, FLOR DE LIZ, KURU, LAS VIOLETAS, LOMAS DE TEPEYAC, NOGALES, PURRAL ABAJO, PURRAL ARRIBA, URB. BELLAVISTA, URB. LA BONANZA, URB. LA ESMERALDA, URB. LA RIVERA, URB. LOMA VERDE, URB. VISTA DEL VALLE.

069 Fz **012 CUADROS***. POBLADOS: AMELIAS 1, AMELIAS 2 (ENSUEÑO), DON CARLOS, EL PUEBLO, LA LUPITA (NAZARENO), LA MARIANITA, URB. ALTAMIRA, URB. EL EDEN (PARTE SUR), URB. OASIS, URB. EL PROGRESO, URB. LOREMAR.

Nota: el poblado “Urb. El Progreso” se elimina del electoral “Facio y La Mora” 1-08-5-011 y se reubica en el electoral “Los Cuadros” 1-08-7-012.

11 CANTON VAZQUEZ DE CORONADO

I DISTRITO SAN ISIDRO

069 Dz **001 SAN ISIDRO*****D**. POBLADOS: ALAMOS, ANONO, ARIAS, CALLE DE IPIS O SANTA JULIANA, CALLE DE LIMON, CALLE DEL PREVENTORIO, CALLE IRAZU, CEDROS, CRUZ ROJA, FINCA KOBIRIA, HUACAS, I GRIEGA (PARTE OESTE), MAGNOLIAS, SABANA LARGA, SAN MARTIN, URB. BALBOA, URB. CONTEMPORANEA, URB. GIRASOLES (PARTE SUR), URB. LAS BRISAS, URB. MERCEDES, URB. PORTON DEL PRADO, URB. TIBOLI, VILLA MONTE AZUL, VILLA SOLIDARISTA, VILLAS DE LABRADOR, VILLAS PASO DEL RIO, VIRILLA.

Nota: el poblado “Villas de Labrador” se elimina del electoral “San Antonio” 1-11-4-005 y se reubica en el electoral “San Isidro” 1-11-1-001.

069 Dz **008 CORAZON DE JESUS***. POBLADOS: ALPES, DURAZNO, SAN FRANCISCO, URB. CALABRIA, URB. ESMERALDA, URB. LA JACKS, URB. SAN BLAS, URB. TOYOPAN.

III DISTRITO DULCE NOMBRE DE JESUS

069 Cy **004 JESUS O DULCE NOMBRE***. POBLADOS: ALTO LA PALMA (PARTE ESTE), BAJO DE LA HONDURA (PARTE ESTE), BARRIO CARMEN, CALERA, CALLE A CARRILLO (PARTE ESTE), CALLE CHON MORA, CALLE DE PLATANARES (RAICERO), CALLE MURTAL, GEMELAS, JOSUE, LA CABAÑA, LOS ANGELES, MANZANOS, RODEO (PARTE OESTE), ROJIZO, SABANILLA O BAJILLO, SITRAE, URB. GALLERA, URB. LOS JAULES, VALLE FELIZ, VILLA NUEVA (VILLA NOVA 1).

Nota: el poblado “Rojizo” se elimina del electoral “San Pedro” 1-11-5-003 y se reubica en el electoral “Jesús o Dulce Nombre” 1-11-3-004.

IV DISTRITO PATALILLO

069 Dx **005 SAN ANTONIO*****D/**. POBLADOS: ANDALUCIA (PARTE SUR), ANGELES, BAJO DE LOS ZUÑIGA, BARRIO TOYOPAN, CALLE BARRIO JESUS, CALLE SOTERO, CORNELIA, FINCA MARIA AUXILIADORA, HORIZONTES, IRAZU, JARDINES DE SAN ANTONIO, LOTES SINAI, PATALILLO, SAN JOSE, SANTA MARTA, SANTA TERESITA, URB. AMISTAD, URB. CORALIA, URB. GIRASOLES (PARTE NORTE), URB. GONZALEZ, URB. IRAZU, URB. JERUSALEM, URB. LA CATALINA, URB. LOS CIPRESES, URB. NORMANDIA, URB. RIO ALTO, URB. ROMILIOS, URB. ROSAS ORIENTALES, URB. SAN JUAN 1, URB. TRAPICHE, URB. VENECIA, VILLALINDA, VILLA NOVA 2 Y 3, VILLAS KETTY.

Nota: el poblado “Villas de Labrador” se elimina del electoral “San Antonio” 1-11-4-005 y se reubica en el electoral “San Isidro” 1-11-1-001.

V DISTRITO CASCAJAL

078 Ba **003 SAN PEDRO***. POBLADOS: AVILES, CALLE CANOA, CALLE CEDROS, CALLE CHOCO, CALLE DON CARMEN, CALLE HATILLO, CALLE VENITA, CERRO INDIO, CIUD. MENDEZ, FINCA OMEGA, GUABA, LA BONITA, QUEBRADA HONDA, RIO MACHO, RODEO (PARTE ESTE), SINAI, URB. SAN JORGE.

Nota: el poblado “Rojizo” se elimina del electoral “San Pedro” 1-11-5-003 y se reubica en el electoral “Jesús o Dulce Nombre” 1-11-3-004.

077 Sd **007 CASCAJAL***. POBLADOS: AGUAS CLARAS, ECHANDI, FINCA LARA, FINCA ROCIO, FINCA SANTA RITA, GAVILAN, ISLA, JUNCOS (SAN CAYETANO), MONSERRAT*, PATILLOS, PERICO ABAJO, PERICO ARRIBA, TIERRAS MORENAS, VEGAS DE CAJON.

15 CANTON MONTES DE OCA

IV DISTRITO SAN RAFAEL

069 Gy **005 SAN RAFAEL*****/**. POBLADOS: ALAMEDA, ALTO LOS CHANTO, ANDROMEDA, BARRIO SINAI, BEGONIA, CALLE A SAN RAMON, CALLE CUESTA GRANDE (PARTE SUR), CALLE ESTEFANA (PARTE SUR), CALLE SALITRILLO, CARMEN, COND. BRISAS DEL ESTE, COND. MEDITERRANEO, COND. VISTA REAL, CRUZADA VARELA, EL CRISTO (PARTE ESTE), ESCALANTE, FINCA MONTE ROSA, HACIENDA CALLEJAS, IRAZU (INVU), LIBURGIA, MANSIONES (PARTE NORTE), MARUS, MILLER, MIRAVALLS, RESID. EL ROBLE, RESID. PORTON DEL CAFETAL, RESID. SOL DEL ESTE ETAPA I, RESID. SOL DEL ESTE ETAPA II (PARTE NORTE), ROSE MARY

KARPINSKY, URB. ALFREDO NOBEL, URB. EUROPA, URB. SINAI, VIA RONDA, VILLAVERDE.

Nota: el poblado “Urb. Sinai” se elimina del electoral “Granadilla” 1-18-2-007 y se reubica en el electoral “San Rafael” 1-15-4-005.

18 CANTON CURRIDABAT

II DISTRITO GRANADILLA

069 Iy **007 GRANADILLA***. POBLADOS: ALAMEDA, ALTO LAGUNA, BIARQUIRIA, CALLE CONCEPCION, CALLE GRANADILLA, CALLE MONTAÑA RUSA (PARTE OESTE), CALLE OCLORO, COND. BOSQUE VERDE, COND. DEL RIO, FRESES (BURIOGRES), HACIENDA VIJAGUA, SANTA CECILIA, SANTA MARTA, URB. ALTO MONTE, URB. EL GALLITO, URB. EUCALIPTO, URB. EUROPA, URB. FRANCISCO Y DELIA, URB. CORDERO DIAZ, URB. LA RIVERA, URB. LAS LUISAS*, URB. LINDA VISTA, URB. LUJAN, URB. MARIA AUXILIADORA, URB. PUCOVI, URB. VOLIO.

Nota: el poblado “Urb. Sinai” se elimina del electoral “Granadilla” 1-18-2-007 y se reubica en el electoral “San Rafael” 1-15-4-005.

Nota: el poblado “Urb. Monteran” se elimina del electoral “Granadilla” 1-18-2-007 y se reubica en el electoral “Sanchez” 1-18-3-003.

III DISTRITO SANCHEZ

069 Ky **003 SANCHEZ***. POBLADOS: ABAJO DELGADOS, ARAUCARIAS (PARTE OESTE), ARBOLEDA, BRITANIA, CALLE CABUYAL*, CERVEZA, GARCIA, GONZALEZ LAHMANN, GONZALEZ MONTEALEGRE, ITABA, JIMENEZ, LAGUNA, LOMAS DE AYARCO*, PINARES, ROMERO, URB MONTERAN.

Nota: el poblado “Urb. Monteran” se elimina del electoral “Granadilla” 1-18-2-007 y se reubica en el electoral “Sanchez” 1-18-3-003.

2 ALAJUELA

01 CANTON ALAJUELA

Mapa

II DISTRITO SAN JOSE

068 Ra **004 SAN JOSE*D/**. POBLADOS: BARRIO NUEVO, CALLE CARRANZA, CALLE LA TORRE, CALLE LAGUNILLA, CALLE MANGOS, CALLE TIGRE, COND. LA FRANCIA, COPABLANCA, FLORES, MANDARINA (PARTE ESTE), QUEBRADA DEL TIGRE, SAN RAFAEL, SANTA LUCIA, SANTA RITA (LA PLAZA)*, URB. EL TROPICO 1 Y 2, URB. LA UNION, URB. LOPEZ, URB. MIRASOL, URB. MONTESOL (PARTE ESTE), URB. ROSITA, VIQUEZ.

059 Sz **005 EL COYOL***. POBLADOS: CALLE COYOL, URB. DOÑA BERTILIA, URB. LAS FUENTES, URB. LOMAS 2000, URB. LOS OLIVOS, URB. MONTERROCOSO, URB. SIERRA MORENA.

Nota: el poblado “Urb. Villas del Coyol” se elimina del electoral “El Coyol” 2-01-2-005 y se reubica en el electoral “Dulce Nombre o Las Animas” 2-01-13-045.

068 Pc **006 TUETAL SUR***. POBLADOS: CALLE VALVERDE, LOS LLANOS, URB. CARLOS LUIS FALLAS (CALUFA).

068 Qd **046 PUEBLO NUEVO***. POBLADOS: CALLE SIMON, SANTA ELENA, URB. ALAJUELA, URB. DON GUILLERMO, URB. EL PROGRESO, URB. INTERLOMAS, URB. LA LAJUELA, URB. LA MARAVILLA.

068 Rb **051 PACTO DEL JOCOTE***. POBLADOS: CALLE LOS GUEVARA, CALLE PLYWOOD, COND. LAS ORQUIDEAS, LOTES SOLIS, LOTES VARGAS, RESID. ESTEBAN, URB. BRUSELAS, URB. CAROLINA, URB. CHAMBACU, URB. EL COYOL, URB. JUAN SANTAMARIA, URB. LA AMISTAD, URB. LA TRINIDAD*, URB. LISBOA, URB. LOMAS DEL COYOL, URB. LOS JARDINES, URB. PORTON DE ANDALUCIA, URB. SOL CASA, URB. VILLA SOL, URB. VILLA VERANO, VILLA RICA.

XIII DISTRITO GARITA

060 Bs **033 GARITA*D/**. POBLADOS: BAJO GARITA, CALLE COYOL, CALLE LIMON, BARRIO LOS LLANOS, COND. LOMAS DE HIDALGO, COPEYAL, HACIENDA SANTA MARTA, HACIENDA SANTA RITA, QUINTAS LOS LLANOS, RESID. EL BOSQUE, LAGOS DEL COYOL*, LOS HORCONES, MINA, MONTICEL, SALTILLO, SANTA ROSA.

059 Rv **045 DULCE NOMBRE O LAS ANIMAS***. POBLADOS: COND. PALMA REAL, COND. ROYAL PALM, CUESTA COLORADA, HACIENDA SAN FERNANDO, INVU, MANDARINA (PARTE OESTE), MANOLOS, MONTESOL (PARTE OESTE), RESID. ESTANCIAS DEL SOL, URB. LOS VIVEROS, URB. VILLAS DEL COYOL.

Nota: el poblado “Urb. Villas del Coyol” se elimina del electoral “El Coyol” 2-01-2-005 y se reubica en el electoral “Dulce Nombre o Las Animas” 2-01-13-045.

3 CARTAGO

01 CANTON CARTAGO

Mapa

II DISTRITO OCCIDENTAL

078 Ph **001 OCCIDENTAL*D/**. POBLADOS: CALLE PITAHAYA (PARTE OESTE), CINCO ESQUINAS, FATIMA*, JESUS JIMENEZ (PARTE OESTE), LAS PALMAS, MOLINO*, MURILLO, RESID. LA LIMA, SAN BOSCO (LABORIO), SAN CAYETANO, SAN LUIS GONZAGA (FINCA CHACARA)*.

Nota: el poblado “Lotes Fecosa” se elimina del electoral “Occidental” 3-01-2-001 y se reubica en el electoral “Carmen” 3-01-3-003.

078 Ph **033 H. A. ASILO DE LA VEJEZ.**

III DISTRITO CARMEN

078 Oi **003 EL CARMEN***. POBLADOS: ASILO, INVU, LA TURBINA, LOTES FECOSA, SAN FRANCISCO DE ASIS (DIQUES CARMEN), SANTA EDUVIGIS, URB. CARREZ.

Nota: el poblado “Lotes Fecosa” se elimina del electoral “Occidental” 3-01-2-001 y se reubica en el electoral “Carmen” 3-01-3-003.

078 Oj **029 SAN BLAS***. POBLADOS: ALPES, ANDES, JORA, LOPEZ, SANTA FE, SOLANO, URB. FEDERICO, URB. VILLANUEVA, VILLA FONTANA.

02 CANTON PARAISO

I DISTRITO PARAISO

078 Sñ **001 PARAISO*D/**. POBLADOS: BARRIO FLORENCIO DEL CASTILLO, BARRIO GOICOECHEA, BARRIO LA CASTILLA, BARRIO LOS PINOS, BARRIO SAN ESTEBAN, BARRO HONDO, CALVARIO, CHIVERRE O SAN ANTONIO*, CRUZ ROJA, CUCARACHO, CUESTA GRANDE, CUESTA MADRIZ, DULCE NOMBRE, ESTACION, FINCA CASTILLO, GUTIERREZ, HOGAR PUEBLITO DE COSTA RICA, INVU, JORA, JOYA, LAGUNA*, LLANO, LUISIANA, MORALES, MOZOTAL, PALMA, PEDREGAL, PEIPUTE, PERICO, PIEDRA GRANDE, PITALILLO, PUCARES, RADIO, RINCON, SALTO, SANCHIRI, SANTA MARTA, SOLARES, SOLEDAD*, URB. CERRO VERDE, URB. LA MISION, URB. LA VICENTINA, VEINTIOCHO DE DICIEMBRE.

Nota: el poblado “Urb. El Angel” se elimina del electoral “Paraiso” 3-02-1-001 y se reubica en el electoral “Llanos de Santa Lucia” 3-02-5-020.

078 Rp **002 BIRRISITO*D/**. POBLADOS: ALTO BIRRISITO, ASENT. ROGELIO COTO, BARRIO CORAZON DE JESUS, BARRIO JESUS DE LA DIVINA MISERICORDIA, CALLE LAS PARCELAS, CERRO CHIQUITO, CHIRAL, CHIRRIALES, EL HUECO, LA CACHIMBA, LOS HELECHOS, PANDORA, PARRUAS, RESID. LA HUERTA, TITERES.

079 Ar **013 UJARRAS***. POBLADOS: CALLE LOS PERICOS, FINCA SAN JUAN, HACIENDA LA FLORA, LA MINITA, RESID. LOS CAPIROS, URB. FLORENCIO DEL CASTILLO, VILLA ISABEL.

V DISTRITO LLANOS DE SANTA LUCIA

078 Sm **020 LLANOS DE SANTA LUCIA*D/**. POBLADOS: CALDERON, CALLE LORIA, CAMPO AYALA, COND. RESIDENCIAL LANKESTER, EL SALVADOR, LAS MARGARITAS, LOS MANZANOS, LOTES PADRE SANABRIA, PAEZ (PARTE SUR), PROYECTO CASTILLO, PROYECTO MI CASA, RESID. COLINAS DEL SUR, SECTOR ESTADIO*, URB. EL ANGEL, URB. VALLE DEL ESTE, URB. 16 DE ABRIL.

Nota: el poblado "Urb. El Angel" se elimina del electoral "Paraiso" 3-02-1-001 y se reubica en el electoral "Llanos de Santa Lucia" 3-02-5-020.

03 CANTON LA UNION

II DISTRITO SAN DIEGO

069 Lz **002 SAN DIEGO*D/**. POBLADOS: BARRIO SAN MARTIN, CALLE NORTE O RICHMOND, CALLE PADILLA, CALLE PIEDRA ENCANTO, LA ITABA, MARIANA, MONTUFAR, OMEGA (PARTE SUR), PUEBLO NUEVO, RESID. PASO REAL, TACORA, URB. DON EFRAIN, URB. FLORENCIO DEL CASTILLO, URB. MANOS UNIDAS, URB. MECANIZADA, URB. SAN JUAN, URB. SANTA MOHAL, URB. TORONJAS, URB. VILLA FLORIDA, VILLA SOFIA.

Nota: el poblado "Urb. Palmira" se elimina del electoral "San Diego" 3-03-2-002 y se reubica en el electoral "Río Azul" 3-03-8-003.

Nota: el poblado "Montufar" se elimina del electoral "San Juan" 3-03-3-004 y se reubica en el electoral "San Diego" 3-03-2-002.

078 Ma **009 SANTIAGO DEL MONTE***. POBLADOS: CALLE GIRALES*, CALLE PEREZ, EULALIA, RESID. VILLA FLORENCIA, URB. LA YENY, URB. LAS MARGARITAS, URB. TINOCO.

069 Mz **012 RINCON MESEN ESTE***. POBLADO: CALLE MESEN*.

III DISTRITO SAN JUAN

069 Kz **004 SAN JUAN***. POBLADOS: ARAUCARIAS (PARTE ESTE), CALLE SANTA LUCIA, COND. HACIENDA SACRAMENTO, HERRAN*, OMEGA (PARTE NORTE) (ALTOS DE OMEGA), RESID. COLINAS MONTEALEGRE, RESID. MONSERRAT (PARTE SUR), RESID. VEREDAS DEL ESTE, URB. EL TRIUNFO, URB. LA UNION, URB. LOMA VERDE.

Nota: el poblado “Montufar” se elimina del electoral “San Juan” 3-03-3-004 y se reubica en el electoral “San Diego” 3-03-2-002.

069 Ly **015 VILLAS DE AYARCO***. POBLADOS: COND. SAN MARINO, RESID. AYARCO ESTE, RESID. TORRES DEL ESTE, URB. DANZA DEL SOL, URB. VILLAS DEL ESTE.

V DISTRITO CONCEPCION

069 Iz **006 CONCEPCION*D/**. POBLADOS: BARRIO MARIA AUXILIADORA, CABUYA, CALLE A SAN JUAN, CALLE BONILLA, CALLE DEL PANTEON VIEJO, CALLE DEL PORO, CALLE NARANJO (PARTE SUR), COND. BARLOVENTO, COND. SANTA RITA, CUADRANTE, LIRIOS, LLANOS DE CONCEPCION, LOS ANGELES*, MONEDA, RESID. MONSERRAT (PARTE NORTE), RESID. VISTAS DEL ESTE, SAN JOSECITO (PARTE SUR), SANTA EDUVIGES, URB. EL LLANO, URB. LA FLOR.

Nota: el poblado “Barrio El Bosque” se elimina del electoral “Concepción” 3-03-5-006 y se reubica en el electoral “San Ramón” 3-03-7-008.

078 Ja **011 SALITRILLO***. POBLADOS: LA UNION, URB. LOS AZAHARES.

078 Ia **018 SAN FRANCISCO*D**. POBLADOS: CALLE SANCHEZ, CALLE SERRANO, URB. CONCEPCION 1 Y 2, URB. RICARDO JIMENEZ OREAMUNO.

078 Ib **019 LA CIMA***. POBLADOS: URB. LOS CIPRESES (LOS POLICIAS), URB. NATURALEZA DEL ESTE.

VII DISTRITO SAN RAMON

078 Ha **008 SAN RAMON*D**. POBLADOS: BARRIO EL BOSQUE, BELLOMONTE, CALLE ALVARADO, CALLE AZAHAR, CALLE EL CERRITO, CALLE HOSPITAL, CALLE MONTAÑA RUSA (PARTE ESTE), CALLE NARANJO (PARTE NORTE)*, CALLE QUESADA, CHACON PAUT, CUMBRES, FOKKELINA, HOLANDES, LA MARGARITA, MANSIONES (PARTE SUR), PIZOTE, RESID. BOSQUE Y FRESALES, RESID. EL REFUGIO, SAN JOSECITO (PARTE NORTE), URB. ALAMITOS, URB. LIMBURGIA, URB. SOL DEL ESTE ETAPA II (PARTE SUR), URB. VILLA HERMOSA, VILLA ROSARIO.

Nota: el poblado “Barrio El Bosque” se elimina del electoral “Concepción” 3-03-5-006 y se reubica en el electoral “San Ramón” 3-03-7-008.

078 Hb **020 C.S.M. ROBERTO CHACON PAUT**.

VIII DISTRITO RIO AZUL

069 Mw **003 RIO AZUL***D/. POBLADOS: CALLE A CORIS, FINCA TERAN, QUEBRADAS, RINCÓN MESEN (PARTE OESTE), URB. PALMIRA.

Nota: el poblado “Urb. Palmira” se elimina del electoral “San Diego” 3-03-2-002 y se reubica en el electoral “Río Azul” 3-03-8-003.

069 Nx **017 LINDA VISTA***. POBLADOS: CALLE LAUREL, CALLE LIZANIAS, LOMA GOBIERNO.

4 HEREDIA

10 CANTON SARAPIQUI

Mapa

I DISTRITO PUERTO VIEJO

- 066 Fz **001 PUERTO VIEJO*RD/**. POBLADOS: BARRIO CARRETONES, BARRIO JARDIN, CALLE TIMOTEO, CAÑO NEGRO*, EL BUN, FINCA LA REBUSCA, LA TRINIDAD O LOTES COMANDO*, MUELLE*, LOS CHAGO, URB. GONAR.
- 065 Lz **002 SAN JOSE DE RIO SARAPIQUI***. POBLADOS: AHOGADOS, BOCA SARDINAL (PARTE ESTE), ESTE BOCA SARAPIQUI.
- 073 Pg **008 LA CEIBA***. POBLADOS: MEDIA VUELTA*, PAVAS, TRINIDAD O BOCA DE SARAPIQUI (PARTE SUR).
- 066 Ft **013 CHILAMATE ESTE ALTOS***. POBLADOS: BARRIO FUENTE DE VIDA, BARRIO NUEVO, BARRIO PROGRESO, CRISTO REY*, LA ESPERANZA*, LOMA LINDA, BARRIO LOS CHINOS (NARANJO), URB. TRANSPORTES.
- Nota:** el poblado “Asent. Linda Vista*” se elimina del electoral “Chilamate Este Altos” 4-10-1-013 y se reubica en el electoral “El Roble” 4-10-2-031.
- 075 Bn **014 SAN JULIAN***. POBLADOS: ACHIOTE*, CERRO NEGRO (PARTE NORTE), FINCA ESTRELLALES, FINCA VICTORIA, SANTA FE.
- 065 Dz **017 LOS ARBOLITOS (PARTE ESTE)***.
- 075 Cj **021 ZAPOTE***. POBLADOS: EL JARDIN, FINCA ALAMO*, FINCA CANFIN*, FINCA GACELAS*, FINCA OROPEL, FINCA SAN ANTONIO.
- 074 Na **022 COLONIA SAN JOSE***. POBLADOS: BOCA RIO SUCIO, FINCA COCOBOLO*, FINCA COYOL*, FINCA DOMINICA, FINCA EL ROBLE, FINCA GAVILAN, FINCA GEES (LOMAS DE SARAPIQUI), FINCA GUAPINOL, LAS ORQUIDEAS*, PROGRESO*.
- 074 Mf **025 LAS MARIAS***. POBLADOS: FINCA MALINCHE*, LOS LIRIOS*.
- 066 Aw **029 ESTERO GRANDE***. POBLADOS: EL AMIGO, LA CHIRIPA, LA ESPERANZA DE PUERTO VIEJO, LAS DELICIAS, ROJOMACA*, TRES ROSALES*, VEGA DE SARDINAL (PARTE ESTE).
- 066 Fx **034 GUARIA***. POBLADOS: IMAS, LA COLINA, URB. VILLA TIBERIAS, URB. DON CARLOS, URB. YACARA.
- 074 Ee **040 COLONIA LA GATA***. POBLADO: JERUSALEN*.
- 066 Gz **041 NARANJAL***. POBLADOS: FINCA DEBA, FINCA GUAYACAN, FINCA NOGAL*, NARANJAL DOS, PRECARIO LOS ANGELES.

II DISTRITO LA VIRGEN

- 066 Lm **003 LA VIRGEN*****D/**. POBLADOS: BARRIO CHINO, BARRIO LOS CORDERO, BARRIO QUEBRADA GRANDE, CALLE LOS PINOS 1 Y 2, FINCA DIAMANTE (PARTE SUR), GAVILANES (BOSQUE), LAS PALMITAS*, LOMAS, LOS VENADOS, NUEVA ALIANZA (EL TUCAN), SAN GERARDO (PARTE ESTE), SAN ISIDRO*, URB. NUEVA ALIANZA.
- 065 LI **004 PANGOLA O SAN JUAN***. POBLADO: EL RUBI (PARTE ESTE).
- 066 Gm **005 LLANO GRANDE***. POBLADOS: FINCA DIAMANTE (PARTE NORTE), FINCA SONORA*, LA PALMA.
- 066 Rm **006 SAN RAMON***.
- 067 Ck **007 LOS ANGELES DE COLONIA CARVAJAL***. POBLADOS: FINCA LA MACHA, POZO AZUL.
- 066 Co **012 PUEBLO NUEVO***. POBLADOS: CALIFORNIA TICO*, DELICIAS*, RIO MAGDALENO*, VEGA DE SARDINAL (PARTE OESTE).
- 066 Go **031 EL ROBLE***. POBLADOS: ASENT. LINDA VISTA, BARRIO LA GUARIA, BUFALO, KAY RICA, LAQUI.
- Nota:** el poblado “Asent. Linda Vista*” se elimina del electoral “Chilamate Este Altos” 4-10-1-013 y se reubica en el electoral “El Roble” 4-10-2-031.
- 066 Lo **032 TIRIMBINA***. POBLADOS: BIJAGUAL, CRISTO REY, EL PEJE, EL UNO, KENTUCKY, MAGSASAY, VILLA LORENA.
- 065 Jx **042 SANTA DELIA***. POBLADOS: ARBOLITOS (OESTE DEL RIO), ASENT. MASAYA, BOCA SARDINAL (PARTE OESTE), LAS MEDIAS (OESTE DEL RIO).
- 066 Dq **044 RANCHO CHILAMATE***. POBLADO: CHILAMATE OESTE BAJOS*.
- 066 Jn **045 H. A. SAN AGUSTIN.**

5 GUANACASTE

04 CANTON BAGACES

Mapa

II DISTRITO LA FORTUNA

026 Sj **005 CUIPILAPA*/.** POBLADO: GIGANTA.

026 Se **006 LA FORTUNA*D/.** POBLADOS: BAJO DE MACUA, LAS HORNILLAS, MARTILLETE, MOZOTAL, SAGRADA FAMILIA, SANTA ROSA, UNION FERRER*, URB. MIRAVALLES.

Nota: el poblado “Santa Cecilia” se elimina del electoral “La Fortuna” 5-04-2-006 y se reubica en el electoral “Guayabo” 5-04-3-008.

027 Ef **010 SAN BERNARDO*.** POBLADOS: CASA VIEJA, FINCA GUACIMO, FINCA PERLA, POZO AZUL, SANTA FE*.

III DISTRITO MOGOTE

026 Oc **008 GUAYABO*D/.** POBLADOS: BARRIO 2000, BARRIO MIRAVALLES, BARRIO OSES, FINCA TIZONA, HORCONES, LA ESE, LOS ANGELES*, MOCHADERO, SAN PEDRO*, SANTA CECILIA, URB. YIYI.

Nota: el poblado “Santa Cecilia” se elimina del electoral “La Fortuna” 5-04-2-006 y se reubica en el electoral “Guayabo” 5-04-3-008.

026 La **013 PUEBLO NUEVO*.** POBLADOS: HACIENDA LA GLORIA, RINCON DE LA CRUZ*, SAN JORGE*.

018 Bz **017 SAN ISIDRO DE LIMONAL*.** POBLADOS: BARRO DE OLLA, FINCA CAJON, LIMONAL*, TORNO.

Dado en San José a los nueve días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

Luis Antonio Sobrado González
Presidente

Eugenia Maria Zamora Chavarria
Vicepresidenta

Max Alberto Esquivel Faerron
Magistrado

Zetty María Bou Valverde
Magistrada

Luis Diego Brenes Villalobos
Magistrado

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE LOS CHILES

REGLAMENTO PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL- CECUDI DEL CANTÓN DE LOS CHILES

CONSIDERANDO:

1º— Que mediante la Ley 9220, se crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (REDCUDI), con la finalidad de establecer un sistema de cuidado y desarrollo infantil de acceso público, universal y de financiamiento solidario que articule las diferentes modalidades de prestación pública y privada de servicios en materia de cuidado y desarrollo infantil, para fortalecer y ampliar las alternativas de atención infantil integral.

2º— Que esta Ley establece como objetivos de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil **a)** Garantizar el derecho de todos los niños y las niñas, prioritariamente los de dos a siete años, a participar en programas de cuidado, en procura de su desarrollo integral, según las distintas necesidades y de conformidad con las diferentes modalidades de atención que requieran, **b)** Promover la corresponsabilidad social en el cuidado mediante la participación de los diversos sectores sociales, **c)** Articular los diferentes actores, alternativas y servicios de cuidado y desarrollo infantil y **d)** Procurar que los servicios de cuidado y desarrollo infantil permitan la inserción laboral y educativa de los padres y las madres.

3º—Que el artículo 4 párrafo segundo de la Ley 9220 establece que: *“Los servicios de cuidado y desarrollo infantil que forman parte de la REDCUDI serán aquellos prestados directamente por instituciones públicas: los centros de educación y nutrición y los centros infantiles de atención integral, de la Dirección Nacional de CEN-CINAI del Ministerio de Salud, y los centros de cuidado y desarrollo infantil gestionados por las municipalidades.”*

4º—Que la Directriz de Priorización de las diez horas del trece de octubre del dos mil catorce, dictada por el Instituto Mixto de Ayuda Social pretende dirigir los recursos públicos de los programas sociales de la Institución, incluyendo los beneficios de Red de Cuido asignados a sus beneficiarios, de conformidad con el marco normativo que le rige.

5º—Que la Municipalidad de Los Chiles es el Gobierno Local y como tal debe impulsar un desarrollo local integral, que asegure el acceso a los beneficios del mismo en igualdad de condiciones a toda la población.

6º—Que es un deber del Estado velar por el bienestar físico, psicosocial y educativo de los niños y las niñas, y garantizarles la atención de sus necesidades primarias de salud y nutrición, ya que el desarrollo y capital humano del país depende en gran medida de la calidad de la crianza y atención que reciban los niños y las niñas en sus primeros años de vida.

7º— Que las políticas, planes y programas para la primera infancia deben estar fundamentados en estrategias integrales, multisectoriales y participativas, basadas en el enfoque de derechos y no solamente en consideraciones de tipo socioeconómico o laboral, de acuerdo con lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño y el Código de la Niñez y la Adolescencia.

8º— Que el Estado ha impulsado en los últimos años el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres y madres combinen las obligaciones para la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños.

9º— Que toda estrategia que en este sentido se impulse, debe estar orientada a disminuir o evitar los posibles riesgos que los niños y niñas podrían sufrir producto del ajuste en las familias a las nuevas condiciones referidas en los considerandos anteriores, con lo cual la desatención en el cuidado podría conllevar a problemas dirigidos a aumentar la violencia, agresión intrafamiliar, desnutrición, drogadicción, prostitución, entre otros fenómenos que incrementan y profundizan las desigualdades sociales.

10º— Que de acuerdo con el Artículo 2.- del Código de la Niñez y la Adolescencia, se considerará niño o niña a toda persona desde su concepción hasta los doce años de edad cumplidos.

11º— Que las estadísticas nacionales han venido mostrando cómo cada vez mayor la cantidad de niños y niñas que son agredidos y que se encuentran en situación de riesgo, ante lo cual la estrategia a desarrollar, según el artículo 5 del Código Municipal, debe obligatoriamente involucrar a diversos actores sociales en su atención, mediante proyectos acordes a las necesidades específicas en cada Cantón.

12º— Que la Municipalidad de Los Chiles ha incluido en su Plan de Desarrollo, líneas de acción orientadas al cuidado y atención de la niñez del Cantón, las cuales se enmarcan en la propuesta de Redes de Cuido, materializada en el plano normativo en el Decreto Ejecutivo N° 36020-MP y la Ley 9220, por el que se declaró de Interés Público la conformación y desarrollo de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

13º— Que de conformidad con lo establecido en los artículos 13 inciso c) y d) y 43 del Código Municipal, y 103 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde al Concejo Municipal dictar los reglamentos y organizar mediante éstos, la prestación de los servicios públicos.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1º— Para los efectos de aplicación del presente reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

Alcalde: Representante legal de la Municipalidad de Los Chiles, y máximo jerarca a nivel administrativo.

CECUDI: Centro de Cuido y Desarrollo Infantil del cantón de Los Chiles.

Beneficiarios: Niños y niñas comprendidos entre los 2 y los 7 años de edad, así como sus padres o encargados que hagan uso de los servicios que brinda el CECUDI.

Comité del CECUDI: Es el grupo de funcionarios(as), regidores(as) y colaboradores(as), designados por el alcalde, para fiscalizar el funcionamiento del CECUDI y servir de enlace entre el Operador y la Municipalidad.

Concejo Municipal: Cuerpo deliberativo de la Municipalidad, compuesto por cinco regidores propietarios, síndicos y síndicas, todos de elección popular, junto con el alcalde conforman el Gobierno Local del cantón de Los Chiles.

Coordinación Técnica del Centro: Persona contratada por el Operador para fungir funciones de director (a) del CECUDI.

IMAS: Instituto Mixto de Ayuda Social, emisor del subsidio económico para el pago de mensualidad de la atención de los niños y niñas en el CECUDI que se encuentren en condición de pobreza y pobreza extrema.

Municipalidad: Para efectos de este reglamento se entenderá como la Municipalidad de Los Chiles específicamente.

Operador del Centro: Persona física o jurídica escogida mediante alguno de los procesos autorizados por la Contraloría General de la República, y con el que la Municipalidad suscribe un contrato otorgándole la administración de un CECUDI.

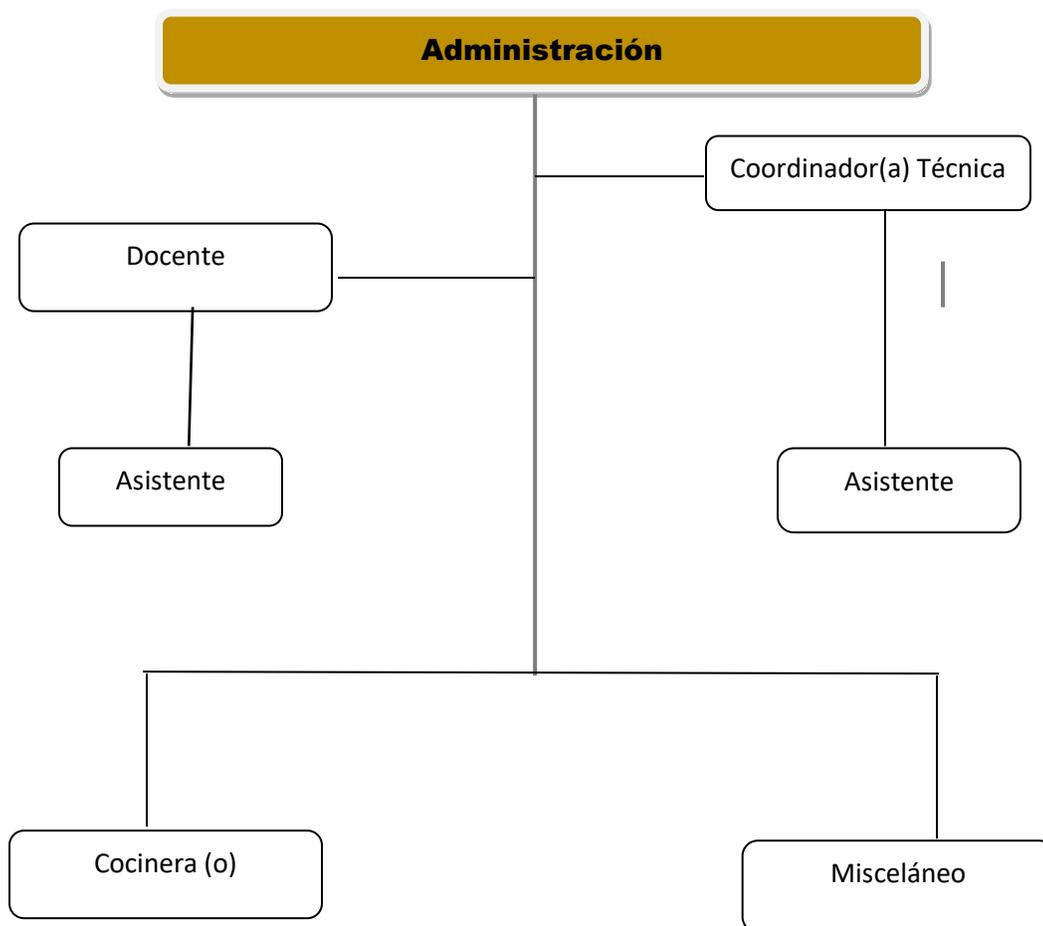
Personal: Personas contratadas por el Operador que deben cumplir con los requisitos que establece el presente reglamento y que se ocupan de las labores técnicas y de servicios necesarios para la correcta operación del Centro.

Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido: Instancia técnica responsable de promover la articulación entre los diferentes actores públicos y privados y las diferentes actividades que se desarrollan en el país en materia de cuido y desarrollo infantil, así como de expandir la cobertura de los servicios. Esta Secretaría estará adscrita al Instituto Mixto de Ayuda Social.

Tercero: Persona debidamente autorizada conforme al presente reglamento, por el padre, madre o encargado del menor, para efectos de ingresarlo o retirarlo del Centro.

Lactante: De conformidad con el Reglamento de Lactancia Materna, se considerará lactante el niño o niña hasta los doce meses cumplidos.

Artículo 2º— ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL: El Centro Infantil se estructurará de la siguiente manera:



CAPÍTULO II

OBJETO, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CECUDI

Artículo 3º—Por medio del presente Reglamento, se regula la operación y funcionamiento del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI) del Cantón de Los Chiles, el cual es concebido con la finalidad de potenciar el desarrollo integral de las personas menores de edad.

Artículo 4º—Población beneficiada: Serán admitidos niños y niñas entre los 2 y los 7 años cumplidos, en la cantidad que se determine técnicamente de conformidad con las Normas de Habilitación de los Centros de Atención Integral y, así sea establecido por el Consejo de Atención Integral, quien emitirá la respectiva habilitación del Centro.

El Centro Infantil será de naturaleza mixta, lo que significa que atenderá población que por su cuenta paga por la prestación de servicios de cuidado y familias subsidiadas por la Red Nacional de Cuido a través del Instituto Mixto de Ayuda Social, no obstante, cuando por situaciones sociales exista una demanda muy alta de población infantil en condiciones de pobreza y pobreza extrema el Centro Infantil podrá estar conformado con la totalidad de niños y niñas beneficiarios por parte del IMAS.

Además, se atenderá de manera prioritaria a la población infantil que provenga de comunidades del Cantón de Los Chiles, que se encuentre en una situación de pobreza y pobreza extrema.

Las y los beneficiarios del servicio serán seleccionados de acuerdo a los criterios técnicos que emplea el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).

Los montos de referencia del costo del servicio, serán los establecidos por la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, del IMAS.

Para efectos de la selección de las personas menores de edad, se tomarán en consideración de manera prioritaria, los siguientes grupos de población:

a-Niños y niñas de familias que se ubican en los niveles uno, dos y tres de pobreza, en condiciones de riesgo o vulnerabilidad, según los parámetros del Instituto Mixto de Ayuda Social. De esta forma se determinará al menos el 80% de la totalidad de la matrícula del Centro.

b-Niños y niñas de familias en grupo 4 que asuman el porcentaje de diferencia entre el subsidio y el costo de atención.

c-Niños y niñas de familias que pueden costear, por sus propios medios, la totalidad del costo del servicio.

Los montos de referencia del costo del servicio, serán los establecidos por la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil del IMAS.

Artículo 5º—Autorización de padres, madres o tutores legales: Para tener por debidamente admitido a un niño o niña en un CECUDI, habiéndose cumplido el proceso anterior de selección, se requerirá que el padre, madre o responsable, presente en la Municipalidad un documento escrito en el que manifieste conformidad con el presente reglamento.

Igualmente, deberán presentar certificación de nacimiento del niño o niña en la que se acredite la condición de madre, padre o tutor (a), o en resolución que acredite su representación conforme a la legislación que regula esta materia, además de toda la

documentación que se le solicite para conformar el expediente de cada uno de los niños y las niñas del CECUDI.

Artículo 6º—Régimen de recepción y entrega del niño o niña: Será obligatorio presentar la identificación o hacerse acreditar la madre, el padre o encargado, tanto al momento del ingreso del niño o niña al CECUDI como a su retiro al final de la jornada diaria. En el caso que una tercera persona adulta lleve al Centro o retire al niño o niña, este deberá hacerlo mediante una autorización escrita del padre, madre o responsable, aportando copia del documento de identificación.

Artículo 7º—Servicios mínimos para la población beneficiada: Los servicios mínimos consistirán en cuidado, alimentación (incluyendo la oferta de dietas blandas y dietas especiales para niños y niñas convalecientes, alérgicos o con necesidades nutritivas específicas), cuatro comidas al día (desayuno, merienda en la mañana, almuerzo y merienda en la tarde), estimulación oportuna y educación inicial (oferta de un proyecto educativo integral que contemple las necesidades formativas de la población beneficiada, así como las de sus familias, dependiendo de cada situación particular).

El operador del CECUDI, deberá comprometerse a crear alianzas con las instituciones públicas respectivas para coordinar la atención nutricional y médica básica (vacunas, control de peso, atención psicológica), de los niños y las niñas mientras se encuentren dentro del Centro Infantil.

Artículo 8 º—Servicio de nutrición y alimentación: La dieta alimenticia de los niños y las niñas será elaborada por una persona profesional en nutrición, quien en forma mensual revisará la dieta asignada y la modificará de acuerdo a las necesidades de la población beneficiada, garantizando en todo momento una alimentación balanceada y adecuada a las necesidades de los niños y niñas.

A los padres, madres o encargados se les entregará una copia del menú al comienzo de cada mes, con el objeto de que se informen y comuniquen al Centro de Cuido los cuadros de alergia o intolerancia que pueda presentar su hijo e hija en caso de que consuma algún un producto al que sea alérgico o le genere una reacción negativa.

Artículo 9º—Horario del CECUDI: El horario de atención para la población beneficiada será de al menos 10 horas diarias, de las **07:00 am a 17:00 pm, durante los días hábiles de la semana.**

Se excluyen de servicio los días feriados de ley y aquellos que sean declarados asueto de acuerdo con la normativa correspondiente.

Artículo 10º— Personal: El Centro estará integrado por una persona Coordinadora Técnica que deberá contar como mínimo con el título de Licenciada en Educación Preescolar o carrera afín (trabajo social, orientación y educación), ésta persona podrá tener a su cargo un grupo de niños y niñas. Además, con una persona profesional docente, con el grado mínimo de bachillerato en Preescolar o carrera afín (trabajo social, orientación y educación) y una persona asistente con al menos noveno año de escolaridad, por cada grupo de 25 niños o niñas.

Cuando el Centro Infantil, atienda personas menores de 2 años de edad, el grupo será de máximo 15 niños y niñas, atendidos por un profesional de educación preescolar o carrera afín (trabajo social, orientación y educación) y dos asistentes con grado mínimo de noveno año.

Además, el CECUDI contará con dos profesionales para la atención de la cocina y la limpieza.

Artículo 11º- Expediente de los beneficiarios: En el momento de su ingreso, se abrirá un expediente personal en el que constarán datos de filiación, sanitarios, dirección y teléfono para avisos en casos de una emergencia, así como cualquier otra situación que así lo amerite. Esta documentación deberá ser custodiada por el personal del CECUDI.

El expediente puede ser físico o digital y deberá contener la información que requiera la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil. Su actualización también se ajustará a lo solicitado por ese ente.

Artículo 12 º — Horario de lactancia: Cuando los niños y niñas se encuentren en periodo de lactancia, las madres en conjunto con la Coordinadora Técnica del Centro de Cuido, el horario de amamantamiento de los niños y las niñas. La Coordinación Técnica del CECUDI habilitará el espacio físico con los requerimientos pertinentes.

Artículo 13º — Actividades extramuros: Dentro de la programación pedagógica, el CECUDI podrá organizar actividades dentro y fuera del mismo, con el objetivo de dar respuestas a las necesidades de aprendizaje y desarrollo de los niños y las niñas.

Los padres, madres o representantes legales, autorizarán por escrito, la participación de su hijo o hija en dichas actividades.

Artículo 14 º— De las ausencias del niño o niña: En caso de ausencias, la familia debe justificarlas durante los tres días hábiles posteriores a la actividad. Si sus ausencias son prolongadas deberán ser justificadas por la familia apenas sea posible, con constancia médica que indique la enfermedad del niño o niña y, de igual manera, en caso de alguna situación especial de la familia, que amerite su ausencia.

Artículo 15 ° - Del programa de Atención. - El programa de atención que se desarrolla en el Centro debe estar basado en el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Artículo 16º -De la evaluación de los niños y niñas. -La evaluación es un proceso de observación por medio de crónicas diarias o semanales, listas de cotejo de las actividades realizadas, que culminará en un reporte semestral, registrándose en términos cualitativos de acuerdo al nivel alcanzado por el niño o niña en las diferentes áreas de desarrollo.

La evaluación debe estar basada en el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD

Artículo 17 ° - Derechos. Son derechos de la población beneficiada:

- a) Recibir una atención y servicios integrales, coherentes con el objeto de los CECUDI, que tome en cuenta sus necesidades, intereses y los avances de la pedagogía.
- b) Recibir comprensión y guía oportuna de parte del personal docente, administrativo, y profesional y otros servicios especiales que preste el Centro, previo criterio del o la docente o profesional a cargo.
- c) Ser valorados, respetados y acogidos como personas, por parte de sus compañeros y del equipo técnico del Centro de Cuido.
- d) Recibir trato respetuoso a sus iniciativas, expresando libre y creativamente sus ideas en especial aquellas que promuevan su bienestar social, espiritual y emocional, así como su salud física y mental.
- e) Recibir el apoyo institucional requerido cuando se enfrente a situaciones personales, sociales o familiares que puedan afectar su integridad física y psicológica.
- f) Ser respetado en su integridad y dignidad personales, en su libertad de conciencia y en sus convicciones religiosas y morales.
- g) Ser informado de las disposiciones que le conciernen como beneficiado directo del Centro.
- h) Participar en actividades recreativas que programe el Centro Infantil.
- i) Contar con material lúdico y didáctico para reforzar su aprendizaje.

j) Ser educados en un espíritu de comprensión, democracia, tolerancia, amistad, responsabilidad y libertad.

Artículo 18 ° —Responsabilidades de la Población Beneficiaria:

a) Observar y mantener en todas partes la mayor decencia y compostura, procurando mantener el decoro y prestigio de su persona.

b) Cuidar la infraestructura, mobiliario, materiales educativos y didácticos, así como el equipamiento del edificio en general.

c) Tener autocontrol y comportamiento autónomo, individual y responsable, así como el compromiso asumido por el respeto a las normas básicas de convivencia, todo ello condicionado a la edad de cada miembro de la población beneficiaria.

d) La población infantil deberá asistir a su respectivo nivel según su edad y madurez, para recibir la estimulación pertinente.

e) Respetar los derechos de sus compañeros, incluyendo la diversidad de conciencia, pensamiento, religión y cultura.

f) Respetar y obedecer al profesional a cargo de su cuidado y al cuerpo docente y administrativo del Centro.

g) Conservar el ambiente y colaborar con el aseo del Centro de Cuido.

h) Participar activamente en las labores asignadas por el o la docente a cargo del niño o niña.

j) Deberán asistir al Centro de Cuido vestidos con ropa limpia y cómoda.

k) Es indispensable que los útiles o artículos personales como: bultos, loncheras, termos, cajitas, abrigos, cepillos de dientes, capas o sombrillas, tengan el nombre del niño o niña.

l) Los niños y las niñas deberán portar todos los días un cuaderno de comunicaciones entre el Centro Infantil y la familia.

m) Cumplir y respetar puntualmente, con el apoyo de su familia, el horario establecido por el Centro para su jornada diaria, tanto de entrada como de salida.

n) Los niños y niñas deberán tener una correcta presentación e higiene personal.

Artículo 19 ° — Consideraciones con respecto a las Necesidades Educativas Especiales de la población infantil: El Centro abre sus puertas a niños y niñas con Necesidades Educativas Especiales, de acuerdo con sus principios filosóficos y sus posibilidades académicas y materiales.

Al respecto, el Centro se compromete:

a. Establecer una ética y estrecha relación con los padres, madres u encargados de los y las estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales.

b. Se gestionará apoyo y colaboración de profesionales especialistas en el área de psicología, lenguaje o en el área que se requiera.

- c. Velar porque los padres, madres u encargados de esta población, se comprometan a colaborar de una manera sistemática en este proceso.
- d. Revisar y a utilizar el diagnóstico que los padres, madres u encargados aporten, al realizar la observación y adecuación curricular que los niños y niñas requieran de acuerdo con sus característicos y necesidades.
- c. Decidir en coordinación con los involucrados, y mediante un documento escrito los servicios y estrategias que de acuerdo a sus necesidades va a recibir.
- d. Realizar una indagación por medio de entrevistas a padres, madres de familia, profesionales externos que han valorado al niño o niña, así como la revisión de documentos del o de las personas menores de edad (valoraciones, expedientes, otros) para determinar antes de iniciar el proceso de cuidado y desarrollo infantil, el servicio educativo que mejor se ajuste a sus necesidades educativas especiales.
- e. La disponibilidad de cámaras de seguridad, dentro y fuera de las instalaciones de la Red de cuidado de Los Chiles, las cuales serán evaluadas en cuanto a su contenido, por el Comité del CECUDI que son los encargados de fiscalizar el funcionamiento del CECUDI, una vez a la semana al azar.

Al respecto los padres de familia se comprometen a:

Facultar al personal docente a realizar una valoración durante el primer trimestre de trabajo con los niños y las niñas, donde se determinará la necesidad de un acompañante de forma permanente que asista con él al Centro.

Apoyar a los docentes y asistir por parte de los padres de familia a las reuniones a las que sean convocados.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES Y MADRES DE FAMILIA, O REPRESENTANTES LEGALES DE LA POBLACIÓN BENEFICIADA

Artículo 20 °- Obligaciones y responsabilidades de los padres y madres de familia, o representantes legales de la población beneficiada:

- a) Velar por la asistencia regular y puntual de los niños y las niñas
- b) Durante el horario en que permanezca el niño o la niña en el Centro de Cuido, los padres y madres de familia NO pueden ingresar al Centro, sin autorización.
- c) Si desea conversar con alguien del personal docente o la Coordinación Técnica, deberá programar una cita, de acuerdo a los horarios establecidos para la atención.
- d) Para retirar al niño o niña antes de la hora de salida, la persona autorizada para estos efectos deberá llenar una boleta en la Dirección y entregar copia a la

persona que asigne el Coordinador Técnico, a la hora de salir o haber solicitado la salida previamente en el cuaderno de comunicaciones al hogar.

- e) No se entregará ningún niño o niña a ninguna persona que no esté autorizada en la boleta que para tal fin debe ser llenada, o con autorización vía telefónica en caso urgente y excepcional.
- f) No deben estacionarse vehículos en la zona de salida del Centro.
- g) Durante el primer mes, los padres, madres o encargados legales de los niños y las niñas de primer ingreso, deben coordinar una entrevista con la maestra de su hijo o hija, con el fin de completar su expediente y de que la maestra conozca más sobre los niños y niñas que va a atender.
- h) Los padres y madres de familia deben participar en las reuniones programadas, para mantenerse informados de las actividades y proyectos que se van realizando en el Centro.
- i) Cooperar con el desarrollo de las actividades sociales, culturales, deportivas y otras que programe el Centro.
- j) Autorizar por escrito la asistencia del niño o niña a las actividades extramuros programadas por el Centro.
- k) Comunicar el cambio de su residencia, correo electrónico o número telefónico, cada vez que eso ocurra.
- l) Informar con tiempo y por escrito al Centro, de todas aquellas situaciones especiales (familiares, psicológicas, enfermedades y otras), que puedan afectar el desarrollo normal del proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
- m) Presentarse en el Centro con vestimenta adecuada.
- n) Recoger a su hijo o hija dentro del horario establecido por el Centro.
- o) En caso de enfermedad infectocontagiosa, los padres de familia deberán abstenerse de llevar el niño o niña al centro, comunicar la ausencia su hijo o hija y responsabilizarse de su debido tratamiento médico.
- p) Las personas responsables del cuidado no podrán suministrar medicamentos a los niños y niñas, salvo en casos que por prescripción médica así se requiera y, es obligación de la familia informarlo previamente al Centro, presentar certificación médica y una carta de autorización indicando la condición de salud del niño o la niña y la prescripción médica requerida.

Si el niño o niña, durante su estancia en el Centro, manifestara síntomas de enfermedad o dolor, la persona responsable en el Centro lo comunicará de inmediato a la familia para que se le brinde la atención médica necesaria.

Artículo 21 ° —Derechos del padre, madres de familia, o representantes legales de la población beneficiada:

- a) Comunicarse con el personal docente y la Administración, ante cualquier duda o inquietud que tenga respecto del cuidado y aprendizaje de la persona menor de edad,

respetando los horarios establecidos para tales efectos por el Centro de Cuido y Desarrollo Infantil.

b) Estar informados sobre el desarrollo integral y comportamiento de sus hijos e hijas, en forma cotidiana o cuando así lo requiera.

c) En caso de tener quejas u observaciones particulares sobre el desarrollo del proceso de aprendizaje o el buen trato de la niñez, acudir en primera instancia a la persona profesional a cargo del niño o niña y en caso de no encontrar solución, hacerlo de conocimiento de la Coordinación Técnica del Centro.

CAPÍTULO VI DEL PERSONAL TÉCNICO Y DE SERVICIO

Artículo 22 º —El personal deberá llevar a cabo las tareas y funciones concernientes a su cargo con responsabilidad, de acuerdo al principio del interés superior del niño de acuerdo y observando las directrices de la Coordinación Técnica del Centro.

Artículo 23º —Deberes de la Coordinación Técnica del Centro: Son deberes de la persona a cargo de la Coordinación Técnica del Centro, los siguientes:

a) Administrar el Centro garantizando la sostenibilidad y mejora del servicio.

b) Formular, organizar, dirigir y controlar el plan de desarrollo integral infantil.

c) Desarrollar los componentes de organización básicos que permitan garantizar un suficiente control interno del Centro, con el fin de proporcionar seguridad razonable respecto a la consecución de los objetivos del Centro.

d) Formular los planes anuales operativos del servicio y su respectiva presupuestación.

e) Promover y gestionar alianzas estratégicas con entidades y/o empresas y organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales, para fines de mejoramiento educativo y sostenibilidad del proyecto, en coordinación con la Municipalidad.

f) Cumplir con las disposiciones pedagógicas, administrativas y de funcionamiento que emanen de los Ministerios de Educación Pública, Ministerio de Salud y la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

H) Modelar una forma de comportamiento y administración, basada principalmente en el cumplimiento de los derechos de la niñez; y los valores de honradez, equidad, transparencia, trabajo en equipo y espíritu de servicio.

H) Conformar y mantener actualizado el archivo de los expedientes de los niños y niñas matriculados en el Centro Infantil.

j) Atender, previa cita, a los padres y madres de los niños y niñas, así como otras personas que visitan el Centro Infantil.

- k) Planear y llevar a cabo actividades de asesoría y capacitación con las familias y la comunidad.
- l) Evaluar periódicamente, en conjunto con el personal docente y asistentes; entre otros posibles actores, el proceso de aprendizaje y desarrollo de los niños y niñas.
- m) Ejecutar otras actividades propias de la naturaleza del cargo, que le asigne la Administración Municipal.
- n) Informar a la Administración Municipal de manera trimestral, el logro de los objetivos encargados.

Artículo 24 ° —Deberes del personal docente y asistentes: Son deberes del personal docente y asistentes los siguientes:

- a) Planear, preparar y ejecutar las funciones y actividades que les corresponda de acuerdo a su puesto, en forma cuidadosa, oportuna, actualizada y atractiva para la población infantil y sus familias, en cumplimiento de los objetivos del CECUDI.
- b) Comunicar oportunamente las ausencias de los niños y niñas al administrador del CECUDI, para coordinar medidas de atención en caso de que se requieran.
- c) Mantener controles acerca de las actividades, aprovechamiento y progreso de los niños y niñas en forma individual.
- f) Preparar los materiales didácticos necesarios para facilitar sus funciones y la comprensión y disfrute de la niñez.
- g) Participar en la organización y desarrollo de actividades cívicas, sociales y de desarrollo comunal en las que pueda intervenir el Centro.
- h) Atender y resolver consultas relacionadas con su trabajo que le presentan las autoridades competentes, colegas, niños y niñas o sus familias.
- i) Asistir a reuniones con las autoridades competentes y compañeros, con el fin de coordinar actividades, mejorar metodologías y procedimientos de trabajo.
- j) Colaborar en actividades tendientes a la conservación del Centro y el buen aprovechamiento de los materiales, juegos didácticos y equipos de trabajo.
- k) Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia armónica y disciplinarias establecidas en el Centro y en este reglamento.
- l) Acompañar a los niños y niñas, al final de la jornada, al encuentro con sus familias.
- m) Ejecutar otras tareas propias del cargo, según los requerimientos del Centro.
- n) Implementar las adecuaciones para el desarrollo integral de las personas menores de edad con necesidades educativas especiales.

Artículo 25 ° —Deberes del personal de servicios generales de apoyo. El personal de servicios generales de apoyo estará a las órdenes y disposición de la Coordinación del Centro y deberá ejecutar las actividades propias de la naturaleza del cargo.

Artículo 26 ° —Derechos del personal.

- a) Contar con servicio médico y encontrarse asegurado por el régimen contributivo de la Caja Costarricense del Seguro Social y la póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros.
- b) Tener un periodo de tiempo para cumplir con el régimen alimentario, el cual será regulado de la siguiente manera: quince minutos en la mañana para el desayuno, una hora de almuerzo y quince minutos por la tarde para merienda.
- c) Se debe tomar en cuenta que estos periodos de alimentación se ajustarán a los mismos periodos de alimentación de los niños y niñas, deben ser compartidos con ellos y ellas, ya que por ninguna circunstancia se deben dejar solos ni solas.
- d) Ajustarse a su horario de trabajo, previamente señalado por la Administración del Centro.

**CAPÍTULO VII
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS FUNCIONARIOS**

Artículo 27 ° —La asistencia y la puntualidad son aspectos considerados importantes y de deben acatar de acuerdo a lo convenido en el centro.

Artículo 28 ° —En casos de ausencia, es obligación del trabajador, hacer la comunicación vía telefónica de su condición y presentar dentro de los tres días siguientes a su reincorporación laboral, la justificación en la Coordinación del Centro.

Artículo 29 ° —El trabajador que no asista al Centro por tres días o más durante un mismo mes, sin justificación en los términos del artículo anterior, será objeto de la sanción prevista que al respecto señala el Código de Trabajo y el Reglamento vigente.

Artículo 30 ° -Queda totalmente prohibido:

- Hacer propaganda político-electoral o contrario a las instituciones democráticas del país, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad religiosa.
- Trabajar en estado de embriaguez o bajo cualquier otra condición análoga.
- Usar los materiales y herramientas suministrados por el centro, para objeto distinto al que fue destinado.
- Portar armas blancas o de fuego, de cualquier clase, durante las horas laborales, excepto cuando se tratare de instrumentos punzantes, cortantes o punzocortantes que formaren parte de las herramientas o útiles propios del trabajo.

Artículo 31 ° —De las sanciones: Las sanciones se aplicarán a través de acciones preventivas y correctivas, las cuales seguirán el siguiente orden:

- a) Llamada de atención verbal de la persona que cometió la falta.
- b) Amonestación escrita, en caso de reincidencia.
- c) Suspensión temporal hasta por un máximo de un mes, cuando la conducta se haya repetido por más de dos veces.
- d) Separación o expulsión del Centro cuando la conducta del funcionario sea contraria a derecho, la moral y las buenas costumbres.

Artículo 32 ° —Vigencia: Reglamento aprobado por el Concejo Municipal de Los Chiles, mediante sesión Ordinaria N ° 100 celebrada el martes 18 de julio del 2017.

Rige a partir de su publicación en el diario *La Gaceta*.

Jacobo Guillen Miranda, Alcalde---1 vez (Nº1309-E11-2016 del TSE)

1 vez.—Solicitud N° 110290.—(IN2018223093).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Consulta Pública

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos invita a los interesados a presentar sus oposiciones o coadyuvancias sobre la propuesta de la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (RECOPE S.A.) para la **variación extraordinaria de los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, marzo de 2018**, según el siguiente detalle:

DETALLE DE PRECIOS PROPUESTOS (colones por litro)						
PRODUCTOS**	Precio plantel Recope (con impuesto)		Precio distribuidor sin punto fijo al consumidor final ^{(3) (6)}		Precio consumidor final en estaciones de servicio	
	RIE-015-2018*	Propuesto	RIE-015-2018	Propuesto	RIE-015-2018	Propuesto
Gasolina súper ^{(1) (4)}	597,00	580,99	600,74	584,74	653	637
Gasolina plus 91 ^{(1) (4)}	567,77	552,42	571,52	556,16	624	609
Diésel 50 ppm de azufre ^{(1) (4)}	489,54	470,41	493,30	474,15	546	527
Diésel de 15 ppm ⁽¹⁾	480,01	460,35				
Diésel térmico ⁽¹⁾	453,63	433,49				
Diésel marino	497,48	484,35				
Keroseno ^{(1) (4)}	419,65	403,92	423,40	407,66	476	460
Búnker ⁽²⁾	258,53	247,63	262,28	251,37		
Búnker de bajo azufre ⁽²⁾	308,07	292,18				
IFO 380	246,03	238,97				
Asfalto ⁽²⁾	285,46	285,54	289,22	289,29		
Diésel pesado ⁽²⁾	344,72	329,92	348,46	333,67		
Emulsión asfáltica RR ⁽²⁾	190,83	189,85	194,58	193,60		
Emulsión asfáltica RL ⁽²⁾	190,63	190,68	194,38	194,42		
LPG (mezcla 70-30)	199,74	196,34				
LPG (rico en propano)	189,00	183,75				
Av-Gas ⁽⁵⁾	916,70	900,35			932	916
Jet fuel A-1 ⁽⁵⁾	532,70	517,00			548	532
Nafta pesada ⁽¹⁾	330,42	309,22	334,15	312,97		

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, considere la fórmula establecida mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014 publicada en La Gaceta N.º 112 el 12 de junio de 2014. (2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.º 61 de La Gaceta N.º 208 del 29 de octubre de 2014. *Precios preliminares sujetos a revisión definitiva, ya que su referencia tiene ajustes posteriores. (3) Incluye un margen total de ₡3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 del 4 de setiembre de 1996. (4) El precio final contempla un margen de comercialización de ₡48,3128/litro y flete promedio de ₡7,8642/litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013 y RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014, respectivamente. (5) El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio (con transporte incluido) de ₡15,2393/litro, establecidos mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014. (6) Se aclara que Recope no presentó los precios al consumidor final para distribuidores sin punto fijo, sin embargo, de aprobarse su solicitud estos podrían modificarse según se indica. * Se advierte que los precios indicados en esta columna son los presentados por Recope, sin embargo, por decimales algunos no corresponden a los precios vigentes en Plantel de Distribución, fijados mediante la resolución RIE-015-2018. ** La descripción de los productos presentados por Recope no corresponden a los establecidos en la RIE-012-2017.

Tipos de Envase	Precio máximo a facturar del gas licuado de petróleo (incluye impuesto único) (en colones por litro y cilindros) ^{(7) (12)}					
	Mezcla propano-butano			Rico en propano		
	Envasador ⁽⁸⁾	Distribuidor y Agencias ⁽⁹⁾	Detallistas ⁽¹⁰⁾	Envasador ⁽⁸⁾	Distribuidor y Agencias ⁽⁹⁾	Detallistas ⁽¹⁰⁾
Tanques Fijos (por litro)	250,37	(*)	(*)	237,78	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	2 116,00	2 567,00	3 086,00	2 145,00	2 627,00	3 181,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	4 234,00	5 137,00	6 176,00	4 282,00	5 245,00	6 352,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	5 290,00	6 420,00	7 718,00	5 355,00	6 558,00	7 942,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	8 465,00	10 272,00	12 349,00	8 565,00	10 490,00	12 703,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	21 164,00	25 681,00	30 875,00	21 420,00	26 233,00	31 768,00
Estación de servicio mixta (por litro) ⁽¹¹⁾	(*)	(*)	299,00	(*)	(*)	286,00

* No se comercializa en esos puntos de venta. (7) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001. (8) Incluye el margen de envasador de ₡54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 de 23 de abril de 2015. (9) Incluye el margen de distribuidor y agencia de ₡53,436/litro establecido mediante resolución RIE-014-2018 del 23 de febrero de 2018 publicada en el Alcance Digital N.º 46 a La Gaceta N.º 39 del 1 de marzo de 2018. (10) Incluye el margen de detallista de ₡61,446/litro establecido mediante resolución RIE-014-2018 del 23 de febrero de 2018 publicada en el Alcance Digital N.º 46 a La Gaceta N.º 39 del 1 de marzo de 2018. (11) Incluye los márgenes de envasador de ₡54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 de 23 de abril de 2015 y ₡48,3128/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013. (12) Se aclara que Recope no presentó los precios máximos a facturar del gas licuado de petróleo, sin embargo, de aprobarse su solicitud estos podrían modificarse según se indica.

Precios a la flota pesquera nacional No Deportiva ⁽¹³⁾ (¢/L)		Precio del diésel 15 ppm de azufre (¢/L)			Rangos de variación de los precios de venta para lfo-380, Av-Gas y Jet Fuel		
Productos	Precio plantel sin impuesto	Diésel 15 ppm	Precio plantel sin impuesto	Precio consumidor final	Producto	Precio al consumidor (¢ / lit.)	
						Límite inferior	Límite superior
Gasolina plus 91	290,17	En plantel	317,60	460,35	lfo-380	218,78	259,17
Diésel 50 ppm de azufre	289,34	En estación de servicio ⁽¹⁴⁾		517,00	Av-gas	641,38	676,82
		Consumidor sin punto fijo ⁽¹⁵⁾		464,10	Jet fuel	343,04	401,45

(13) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 y la Ley 8114. **(14)** Incluye un margen de comercialización total de ¢48,3128/litro y flete promedio de ¢7,8642/litro. **(15)** Incluye un margen total de ¢3,746 por litro establecido mediante resolución RJD-075-96 del 4 de setiembre de 1996.

El plazo máximo para presentar sus oposiciones o coadyuvancias vence el día **miércoles 21 de marzo de 2018** a las dieciséis horas (4:00 p.m.).

Las oposiciones o coadyuvancias se pueden presentar: ► en las oficinas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicadas en el Edificio Turrubares del Oficentro Multipark, Guachipelín de Escazú, San José, ► o al fax 2215-6002, ► o por medio del correo electrónico ^(***): **consejero@aresep.go.cr**

Las oposiciones o coadyuvancias deben estar sustentadas con las razones de hecho y derecho que se consideren pertinentes, debidamente firmadas y consignar el lugar exacto, correo electrónico o el número de fax, para efectos de notificación por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea interpuesta por persona física, esta deberá aportar fotocopia de su cédula; y si es interpuesta por personas jurídicas, deberán aportar además certificación de personería vigente.

Se hace saber a los interesados que esta consulta pública se realiza conforme al voto número **2007-11266** y **2010-004042** de la Sala Constitucional y las resoluciones **RRG-7205-2007**, **RJD-230-2015** y **RJD-070-2016** de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente **ET-012-2018**, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (*Consulta de expedientes*).

Asesorías e información adicional: comunicarse con el consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita 8000-273737.

^(***) En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, ésta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.